

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019**

**(E. E. N° 2018-17-1-0006397, Ent. N° 4504/2019)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), relacionadas con el Convenio interinstitucional suscrito entre dicha Secretaría de Estado y la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP).

**RESULTANDO:** **1)** que con fecha 30/4/13, ANCAP y el MVOTMA suscribieron un Convenio que tenía objeto integrar la flota del Ministerio referido al Sistema de Control Vehicular, lo que incluyó un sistema de gestión de combustibles y un sistema de gestión de flota, con obligaciones para las partes, por un plazo de cinco años a partir de la fecha de suscripción;

**2)** que posteriormente fue remitido a este Tribunal un proyecto de Convenio a suscribir entre las mismas partes, por cuanto el acuerdo anterior se encontraba vencido. Dicho proyecto tenía por objeto la entrega en calidad de comodato por parte de ANCAP del equipamiento y la instalación de los implementos en la flota para la prestación del servicio de mantenimiento y operación del centro de procesamiento de datos del sistema. El plazo sería de un año contado desde la suscripción del convenio, prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo disconformidad manifestada con una antelación de seis meses al vencimiento de dicho plazo;

**3)** que por Resolución N° 1815/19 dictada en Sesión de fecha 31/7/19, este Tribunal acordó observar el Convenio proyectado y los gastos derivados del mismo, en mérito a los siguientes fundamentos:

**3.1)** La renovación gestionada fue remitida al Tribunal de Cuentas el 30/4/19, esto es, con posterioridad al vencimiento del mismo del contrato, y a la fecha de la remisión de los antecedentes a este Tribunal, la prórroga no había sido suscrita;

**3.2)** Vencido el referido Convenio y previo a la suscripción de la prórroga, el mismo continuaba ejecutándose.

**3.3)** El Convenio inicial tampoco fue sometido a la intervención preventiva que constitucionalmente le compete a este Tribunal;

**4)** que por Resolución N° 1300/19 de fecha 23/8/19, la Ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente autorizó la suscripción del referido Convenio y reiteró el gasto;

**5)** que este Tribunal, por Resolución N° 2193/19 de fecha 4/9/19 acordó mantener la observación oportunamente formulada, en tanto la Administración fundamentó dicha reiteración en razones de conveniencia y no de legalidad, por los que se mantenían incambiados los fundamentos normativos insubsanables de la observación oportunamente realizada;

**6)** que en la oportunidad se remite la Resolución N°1389/2019 de fecha 13/9/19 de la Ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente por la que dispuso modificar el proyecto de Convenio aprobado, en las Cláusulas siguientes:

- Cláusula 7.8: Todos los conceptos antes enumerados serán abonados a través de la Cámara Compensadora y/o a través del SIIF el mes subsiguiente a la facturación.

- Cláusula 11<sup>a</sup>: Los equipos instalados en la flota son íntegramente adquiridos por ANCAP a DUCSA, en su calidad de proveedor exclusivo de la empresa Delpak Systems Ltda. por lo que frente a un cambio sustancial en la relación contractual con el proveedor de los mismos, las partes acuerdan negociar los nuevos términos y condiciones del Convenio por un plazo de seis meses.

- En el Anexo II (Anterior Anexo III) se agrega el Numeral 8, que quedará redactado de la siguiente forma: Vale electrónico servicio mensual por unidad asignada U\$S 10 más IVA;

7) que el Convenio fue suscrito con los cambios aprobados, con fecha 21/10/19 por parte del MVOTMA, y el 4/11/19 por parte de ANCAP;

**CONSIDERANDO:** 1) que este Tribunal observó el Convenio que en esta instancia se modifica, así como los gastos derivados del mismo (Resultando 3), y reiterado el gasto por el Ordenador competente (Resultando 4) se mantuvo dicha observación (Resultando 5);

2) que en consecuencia, la modificación remitida en la oportunidad, se ve afectada por los vicios de legalidad insubsanables de la contratación original que motivaran la observación formulada y el mantenimiento de la misma;

3) que asimismo, la modificación remitida fue suscrita y comenzó a ejecutarse previo a la remisión de los antecedentes a este Tribunal contraviniendo lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la norma constitucional previamente citada;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar las modificaciones contractuales dispuestas y los gastos emergentes de las mismas.
- 2) Comunicar a la Auditoría destacada ante el MVOTMA;
- 3) Devolver las actuaciones.

LM